



## REAL ORDEN.

El Excmo. Señor Don Pedro Ceballos, Secretario de Estado, comunicó al Excmo. Señor Gobernador del Consejo, y éste al Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, Presidente de esta Real Chancillería, en 23 de Mayo último la Real Orden siguiente:

Con motivo de las presentes circunstancias de la guerra tengo prevenido de órden del Rey á los Dependientes del ramo de Correos, que no resistan el admitir alojamiento de tropa en sus casas, y que se desentiendan del fuero y exenciones que en esta parte les estan declaradas, particularmente quando vean que tambien se ocupan las casas de otros exéntos. Me consta que estan prontos á obedecer esta disposicion; pero me ha dado cuenta la Direccion general de que han abusado varias Justicias de esta condescendencia por pura voluntariedad, y últimamente el de Villarreal de Guipuzcoa, cuyo Ayuntamiento ha sido tan inconsiderado con aquel Administrador, que le hizo admitir una partida de ciento y ochenta Franceses de la primera de trescientos que habian entrado en el pueblo, y á este respecto en los demas dias que pasaron dichas Tropas por la Villa, sin contenerlos quanto les hizo presente para dexar de llevar adelante su empeño de despreciar los privilegios del ramo de Correos. Lo he hecho presente al Rey, y me

„manda decir á V. E. haga entender de su Real  
„órden por circular á todas las Justicias, que solo  
„en caso de urgencia, en que se ocupen con alo-  
„jamiento de Tropas las casas de los demás cuer-  
„pos y personas privilegiadas, puedan ocuparse  
„tambien las de los dependientes de Correos, pe-  
„ro reservando la casa donde se halle situada la es-  
„tafeta, en la que con arreglo á ordenanza no  
„quiere S. M. se reparta alojamiento, ni destine  
„Tropa por los graves inconvenientes que de ello  
„se siguen en perjuicio de su Real servicio, y de  
„la confianza pública. Lo que de Real órden tras-  
„lado á V. E. á fin que lo manifiestelá ese Tri-  
„bunal para su inteligenzia y cumplimiento, y que  
„al propio efecto disponga se comunique á las  
„Justicias de los pueblos de su territorio.“

### A U T O.

Guárdate y cúmplase la Real órden antecedente,  
y á este fin se imprima y comunique á las Justi-  
cias del territorio. En el Acuerdo general de cin-  
co de Junio de mil ochocientos y uno lo acorda-  
ron los Señores Presidente, Regente y Oidores  
de esta Real Chancillería, y lo rubricó el Señor  
Don José Antonio Lafarga, Oidor Decano, de  
que certifico. = Está rubricado. = D. Santiago Par-  
do Rivadeneira.

Conviene con la Real órden y Auto original, á que me remito yo  
Don Santiago Pardo Rivadeneira, Escribano de Cámara de esta Real  
Chancillería, que hago veces de Secretario del Real Acuerdo por in-  
disposición del propietario. = D. Santiago Pardo Rivadeneira.

Su Señoría  
El Sr. Regente,  
y Señores  
Lafarga.  
Ulloa.  
Seoane.  
Velluti.  
Serrano.  
Junco.  
Mendoza.  
Leiva.  
Fita.  
Cambronero.  
Suarez.

## A U T O.

Guárdese y cúmplase esta Real órden, cuyo recibo se contexte con dirección al Señor Regente de la Real Chancillería de Valladolid: imprímase, y comunique á las Justicias de este Corregimiento, á quien se encarga su puntual y exácta observancia. Y por éste de cumplimiento así lo mandó y firmó el Señor Don Matéo de Lezaéta y Zúñiga, del Consejo de S. M. su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid, y Corregidor de esta ciudad de Segovia y su Partido á primero de Julio de mil ochocientos y uno, de que certifico.= Don Mateo de Lezaéta y Zúñiga.

Ante mí Agustín Hermenegildo Picatoste.

*Es copia á la letra de su original, que se halla unido á el Expediente formado en su cumplimiento; y para que conste, yo el infrascrip-  
to Secretario mas antiguo del Ilustre Ayuntamiento lo certifico y firmo en  
Segovia á diez de Julio de mil ochocientos y uno.*

Agustín Hermenegildo  
Picatoste.